



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

**Petición de Herencia
No. 50001-31-10-001-2023-00229-00**

Demandante: Luis Ernesto Ramírez García

Demandado: Libia Marina Ramírez García y otros.

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

- 1.- No se evidencia la certificación de las citaciones emitidas por el Juez de Paz, a las que hace mención en el literal L.
- 2.- Deberá sustraerse del acápite denominado fundamentos de derecho el canon 388 del Estatuto Procesal General, ya que el mismo corresponde a un procedimiento de naturaleza distinta a la aquí estudiada.
- 3.- Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 590 *ibidem*.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 83. del 29 de septiembre de
2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria